



Orden HAC/___/2026, de ___ de ___, por la que se modifica la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, en materia de umbrales de exención.

El artículo 11.1 del Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales, indica que el intercambio entre Estados miembros de datos confidenciales sobre las exportaciones de bienes dentro de la Unión tendrá lugar, exclusivamente con fines estadísticos, entre las autoridades estadísticas nacionales que contribuyan al desarrollo, la elaboración y la difusión de las estadísticas del comercio de bienes dentro de la Unión.

Asimismo, el artículo 11.2 del citado reglamento, señala que las autoridades estadísticas nacionales del Estado miembro de exportación deberán proporcionar a las autoridades estadísticas nacionales del Estado miembro de importación la información estadística sobre sus exportaciones de bienes dentro de la Unión con destino a dicho Estado miembro, de conformidad con el artículo 12.

Por su parte, el artículo 12.2 del Reglamento (UE) 2019/2152, indica que la información estadística que se recoja realmente a través de encuestas a empresas o a partir de datos administrativos a la que se refiere el artículo 11.2 deberá cubrir al menos el 95 % del valor de las exportaciones totales de bienes de cada Estado miembro dentro de la Unión a los demás Estados miembros en conjunto. Asimismo, el artículo 12.3 indica que la Comisión podrá adoptar actos de ejecución precisando las especificaciones técnicas relacionadas con la recogida o compilación de la información a la que se refiere el apartado 1 y



especificar con más detalle la aplicación de la tasa de cobertura indicada en el apartado 2 en relación con el período de referencia.

En consecuencia con todo lo anterior, el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión, de 30 de julio de 2020, por el que se establecen especificaciones técnicas y modalidades con arreglo al Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales, determina en su sección 29, capítulo IV, del anexo V, que los Estados miembros deberán asegurarse de que la información estadística referida en el artículo 11.2, del Reglamento 2019/2152 y expuesta en el artículo 12.2, cubra al menos el 95 % del valor de las exportaciones de bienes dentro de la Unión desde cada Estado miembro hacia la suma de los demás Estados miembros, en cada año de referencia.

Asimismo, la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, estableció el importe de los umbrales de exención, para los flujos de exportación e importación, que se fijó en 400.000 euros.

Por otra parte, la evolución del comercio de bienes con la Unión Europea, desde el establecimiento de los citados umbrales en 2015 hasta el año 2025, se ha caracterizado por un notable incremento en su valor que ha pasado de 165.724 millones a 393.919 millones de euros, en importación, y de 161.297 millones hasta los 230.116 millones de euros, en exportación. En consecuencia, es conveniente incrementar el importe de los umbrales de exención posibilitando la disminución de la carga indirecta que recae sobre los operadores, al tiempo que se respetan los requisitos de cobertura fijados por la normativa vigente, que establecen una cobertura mínima en el flujo de



exportación del 95%. El resultado previsto es la reducción de la tasa de cobertura hasta el 96,2%, tanto en el flujo de exportación como en el de importación, tasa que sería inferior a la actual en un 1,5% y un 2%, respectivamente.

En cuanto a la cuantificación del impacto estimado sobre la carga indirecta que recae sobre los operadores, el número de empresas obligadas a presentar declaración de Intrastat en el flujo de exportación se reducirá aproximadamente en un 28%, pasando de 21.000 a unas 15.000 empresas. En el flujo de importación el incremento del umbral exonerará a unas 8.500 empresas de la obligación, lo que supone una disminución del 30% del número de empresas obligadas a declarar.

Asimismo, la elaboración de la presente orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser una norma de carácter eminentemente técnico, cuyo único objetivo es actualizar los umbrales de exención establecidos en la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión, de 30 de julio de 2020, así como el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica ya que la modificación de la orden se integra coherentemente con el ordenamiento jurídico nacional y de la



Unión Europea, proporcionando certeza y previsibilidad a los operadores económicos.

El principio de transparencia se garantiza con su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, identificando de forma clara los objetivos perseguidos y la justificación de la mediada, en aras a la reducción de cargas administrativas a cargo de los operadores sin menoscabo de la calidad exigible a los datos estadísticos. El principio de transparencia se proyecta igualmente sobre el acceso al proyecto y a la memoria, la participación de los afectados y la respuesta a sus aportaciones. En este sentido, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública referido en el apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que, aunque la elevación de los umbrales de declaración supone un beneficio para los operadores, esta afecta a sus intereses legítimos, por cuanto altera una obligación legal de información que recae sobre los operadores económicos.

No obstante, no se ha considerado necesaria la consulta pública previa al cumplir la presente orden las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debido a que la disposición no presenta un impacto significativo en la actividad económica y constituye una regulación parcial de una materia.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, hay que señalar la reducción de la carga administrativa que recae sobre las pequeñas y medianas empresas, al excluirles en su mayor parte de la obligación de presentación de la declaración Intrastat, lo que posibilita una utilización más eficiente de los recursos administrativos, al tiempo que se cumplen los requisitos de cobertura del comercio exterior de bienes que señala el Reglamento (UE) 2019/2152, sin que por ello se origine un incremento del gasto público.



Considerando que el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, atribuye a los ministros la regulación de las materias que corresponden a las competencias propias de su Departamento, se procede a regular determinados aspectos de las obligaciones a cargo de las unidades informantes de las operaciones de comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre.

El artículo 5 de la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. Umbrales de exención.

De conformidad con las condiciones establecidas en la sección 29 del capítulo IV del anexo V, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2020/1197 de la Comisión, los umbrales referidos al valor de las operaciones que determinan la obligación de declaración quedan fijados en los siguientes importes anuales:

- a) Flujo de importación: 800.000 euros.
- b) Flujo de exportación: 800.000 euros».

Disposición transitoria única. Períodos de referencia anteriores.

Las obligaciones de presentación correspondientes a períodos de referencia anteriores a enero de 2027 se registrarán por la normativa vigente en el período de referencia correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor.



La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2027 y será de aplicación para las declaraciones cuyo período de referencia sea enero de 2027 o posterior.

Firmado electrónicamente

El Ministro de Hacienda

Arcadi España García.